

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021– 00452 00**

De acuerdo con la documental obrante en el expediente el Despacho  
RESUELVE:

1. Reconocer personería al Dr. LUIS ARMANDO FAJARDO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., CODISPLAN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.
2. Conforme con lo anterior y por encontrarse cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificada a la sociedad CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS PLANIFICADOS S.A.S., CODISPLAN S.A.S., por conducta concluyente, del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, por secretaría contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, atendiendo para tal fin lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.
3. Vencido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 10 de mayo de 2022

4. Poner de presente al apoderado de la pasiva que de la revisión del escrito por medio del cual se describió el traslado del recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia que decretó medidas cautelares dentro del presente asunto, no se evidencia alguna frase o imputación a partir de la cual pueda inferirse una falta de respeto o lealtad procesal.
5. Las documentales aportadas por el apoderado de la pasiva mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2022, se tienen por agregadas al protocolo y en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, empero, habrá de tenerse en cuenta por dicho extremo procesal las etapas procesales que resultan oportunas para aportar y solicitar los medios probatorios pertinentes.
6. No obstante lo anterior, se requiere a la pasiva para que aclare a qué medios exceptivos hace referencia en su escrito, como quiera que, en el plenario sólo obra el recurso de reposición interpuesto contra el auto que decretó las medidas previas dentro del presente asunto, **con todo por secretaría procesase a verificar dicha situación y a dejar las constancias del caso.**
7. La documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos, se tiene por agregada a los autos y en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.
8. Por secretaría, **procédase de manera inmediata a organizar el expediente, trasladando al cuaderno de medidas cautelares las actuaciones que allí corresponden.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a987422a835875bbd56cd287effb284ce330d3f25f4208ad293e88d46386f7d7**

Documento generado en 09/05/2022 05:22:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**